Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1. Imputado: B , Maximiliano y otros s/ incidente de incompetencia

FBB 2899/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Maximiliano B y Gastón Omar G por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que con motivo de una denuncia anónima, que refería que B comercializaba estupefacientes en su vivienda –ubicada en el partido bonaerense de Coronel Suárez- y mediante la modalidad de entrega a domicilio, la justicia local inició esta investigación en la que se logró su detención en circunstancias en las que se encontraba realizando una operación de compraventa, y en cuyo poder se secuestraron cinco envoltorios conteniendo aproximadamente tres gramos y medio de cocaína.

De los mensajes extraídos de su teléfono celular, también incautado en esa oportunidad, se advirtió que esa actividad ilícita la estaría realizando junto con G .

El titular del Juzgado de Garantías n° 4 de Bahía Blanca, que primero conoció en esta causa, ordenó la prisión preventiva de B en orden a los delitos de suministro de estupefacientes a título oneroso, comercialización y tenencia con fines de comercialización, todos ellos agravados por haber sido cometidos en las cercanías de una institución educativa.

El Ministerio Público Fiscal solicitó la declinatoria de competencia a favor de la justicia de excepción con base en que el hecho excedía el comercio al menudeo.

El juez local, sin embargo, declinó su competencia a favor del Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de esa misma jurisdicción con base en que allí se encontraba en trámite una causa seguida contra G , también por infracción a la ley 23.737 (IPP 10-337-16). A esa causa se agregaron otras tres investigaciones por razones de conexidad (IPP 10.578-17, IPP 6.700-18 e IPP 25.975-18).

Posteriormente, la magistrada a cargo de la pesquisa no hizo lugar a la solicitud del agente fiscal respecto del dictado de la prisión preventiva de G por el delito de comercialización de estupefacientes.

La Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto contra aquella resolución, devolvió las actuaciones a la justicia local por considerar que previo a resolver la apelación interpuesta, debía decidirse la cuestión de competencia planteada por el Ministerio Público Fiscal.

En consecuencia, la magistrada provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal por considerar que ella debía continuar con esta investigación en tanto el hecho, en su opinión, excedía el último eslabón de la cadena de comercialización al haber



sido identificado G como proveedor de las sustancias prohibidas.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, en su opinión, sólo se contaba en la causa con el indicio de que G estaría ubicado en un eslabón superior en la cadena de comercialización de estupefacientes. A ello agregó que la juez local había rechazado la solicitud del fiscal del dictado de la prisión preventiva de G por carecer de los elementos necesarios para ordenar esa medida y posteriormente lo sindicó como proveedor y sustentó, en esa hipótesis, su declinatoria de competencia. Por último, manifestó que tampoco advertía la existencia de una actividad que excediera la venta al menudeo, ni la de un grupo de personas organizado a esos fines.

Devueltas las actuaciones, la justicia local insistió en su postura y, finalmente, con la elevación de la causa por parte de la justicia federal, quedó trabada esta contienda.

Es doctrina de la Corte que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia local, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y,

posteriormente, si así fuere el caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 13:10:26